

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 174 DEL 23 DE JUNIO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – E.M.A.A.F. E.S.P.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1° Y 6° DEL MANUAL DE FUNCIONES ADOPTADO POR EL ACUERDO No. 006 DE 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, y que debe ceñirse estrictamente a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad.

Que así mismo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, teniendo el deber de repetir cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputados a los servidores públicos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, establece que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Que las políticas de prevención del daño antijurídico, es el conjunto de acciones administrativas, de carácter preventivo, cuyo objetivo principal es el poder evitar que se genere un daño antijurídico, originado por la acción u omisión de los funcionarios públicos, en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Que el fin que se persigue con estas políticas de prevención del daño antijurídico es la reducción sistemática de las reclamaciones administrativas prejudiciales y

judiciales que se puedan presentar y que vayan en menoscabo del patrimonio de la entidad y la responsabilidad de los funcionarios y contratistas.

Que así las cosas, es necesario que la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza – E.M.A.A.F. E.S.P., cuente con una política de prevención del daño antijurídico, que vaya de la mano con sus funciones legales en el giro ordinario de sus actividades, tratando de reducir al máximo las posibles reclamaciones que se puedan presentar.

Que esta Política de Prevención del Daño Antijurídico, son recomendaciones dirigidas los funcionarios y contratistas de la E.M.A.A.F., en aras de evitar posibles reclamaciones judiciales y extrajudiciales, así como también en la atención eficiente de posibles procesos en la que la entidad pueda ser parte.

Que mediante Resolución 173 de 23 de junio de 2021, se creó el Comité de Conciliación de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza – E.M.A.A.F. E.S.P. encargado de estudiar las solicitudes respectivas.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la EMAFF, presentó propuesta en este sentido, la cual se adoptará y hará parte integral de la presente decisión.

Que la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza – E.M.A.A.F. E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto es la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Funza, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza – E.M.A.A.F. E.S.P.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - OBJETO: Adoptar EL PLAN DE ACCIÓN DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – E.M.A.A.F. E.S.P., documento que hace parte integral de la presente Resolución. Anexo 1.

ARTICULO SEGUNDO – Ordenar a los Subgerentes, Directores y Jefes de oficina de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y



ASEO DE FUNZA – E.M.A.A.F. E.S.P., adelantar las actividades que permitan la divulgación y el cumplimiento al plan de acción establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO TERCERO – SEGUIMIENTO Y CONTROL: Designar la verificación de la implementación de las acciones contempladas en el plan de acción, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE: La actualización y los ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se realizará cada vez que las circunstancias especiales lo requieran y se publicarán en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FÉLPE RINCON DAMIAN
Gerente EMAAF E.S.P.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Patricia Garzón Bolívar	Jefe OAJ EMAAF ESP		23/06/2021

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

INTRODUCCIÓN

En orden al direccionamiento señalado en el artículo 2.2.4.3.1.5. del Decreto No. 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" mediante el cual se enuncia la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico, además del diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la empresa.

En orden a lo sustentado este documento busca establecer estrategias y criterios unificados, que constituyan un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención del daño antijurídico o aumento de los índices de litigio al interior de la empresa.

Es así como de acuerdo con ese mandato, la responsabilidad de cada organismo gubernamental para el caso, ente territorial es defender los intereses del Estado. Empleando los mecanismos jurídicos a su alcance para que dichos intereses no se vean afectados por las decisiones judiciales y administrativas.

En este orden de ideas antes de iniciar su proceso de decisión, la primera actividad que la administración pública debe contemplar es el análisis de los sacrificios que los administradores deben soportar con la implementación de la medida o actuación proyectada.

La identificación del impacto de las decisiones y actuaciones del organismo público es un mecanismo que permite la identificación y mitigación del riesgo de que en el futuro los afectados obtengan fallos judiciales y precedentes que impliquen modificaciones al contenido sustancial de las políticas públicas de la empresa.

Siendo la política de prevención parte de la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recurso públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, así lo ha establecido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su Manual que



establece la guía de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto.

1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar las reglas para formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP., identificando su actividad litigiosa y las causas generales que lo producen para establecer los parámetros preventivos a seguir, con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias generen hechos u omisiones que puedan llegar a causar un presunto daño a los usuarios, quienes no están en la obligación legal de soportar y que en últimas el resultado sea el detrimento del patrimonio de la empresa y por ende del Estado.

2. ALCANCE.

La política de prevención del daño antijurídico será aplicable a todas las áreas y dependencias de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP, en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad, podría generar riesgos litigiosos.

3. MARCO LEGAL

Artículo 2: Constitución Política de Colombia. “Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.



SC-CER148182



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

Artículo 90: Constitución Política de Colombia “El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

Ley 1444 de 2011. Regulada por el decreto ley 4085 de 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: “(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”

Ley 446 de 1998. El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se señalen, disposición que fue reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Decreto 1716 de 2009 El artículo 16 dispone: “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa del interés de la entidad (...)” A su vez el artículo 19, numeral 1º, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el **Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009**, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sea capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15): normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses y políticas (Art. 16)



correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 núm. I).

Decreto 107 de diciembre 31 de 2019 mediante el cual se actualiza el Comité de Conciliaciones de nuestro Municipio y establece el reglamento interno y se dictan otras disposiciones.

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones utilizados en la guía de la política de prevención del daño antijurídico se relacionan a continuación:

Política de prevención del daño antijurídico: Esta política de prevención pretende la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que tiene fallas y se constituye como generador de daño antijurídico.

Este problema es una falencia administrativa que ocasiona litigiosidad y puede ser tanto una acción como una omisión de la entidad en desarrollo de sus actividades;
1.) solución al problema: un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño;

2.) costeo de dicha solución;

3.) el cronograma para el uso de los recursos implicados en la solución y

4.) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

Siendo éstas acciones las que permitan inferir la solución ante una situación generadora de daño antijurídico, permitiendo establecer solución a situaciones dentro de la gestión administrativa y jurídica.



Daño Antijurídico: La responsabilidad patrimonial del Estado, según lo contemplado en el artículo 90 de la Constitución Política, tiene como fundamento el daño antijurídico, que ha sido definido doctrinalmente como aquel “que el titular del patrimonio considerado no tiene el deber jurídico de soportarlo, aunque el agente que lo ocasione obre él mismo con toda licitud”, evento en el cual el daño es un hecho jurídico que debe evitarse o repararse porque “no está contemplado por la Ley como carga pública que todo particular deba soportar”.

Litigio: Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación” y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada y/o demandante la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza “EMAAF ESP” y/o Alcaldía de Funza).

Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes evitando lesionar el patrimonio público.

Indicador: Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.

Indicador de gestión: Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos específicos de un programa.

Indicador de resultado: Mide los logros de un programa obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.

5. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD

La EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P., fue constituida por el Acuerdo No. 034 de diciembre 4 de




Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

1995, emanado del Concejo Municipal de Funza, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa y Financiera propia y de duración indefinida.

Las principales actividades que desarrolla en función de su gestión en acueducto, están: captación del recurso hídrico, tratamiento, distribución y comercialización del producto (agua potable). En la prestación del servicio de alcantarillado, ejecuta la colección de aguas residuales y lluvias en el municipio de Funza. En cuanto a Aseo, recoge los residuos domésticos, barre las calles y áreas públicas, realiza el mantenimiento de prados de las áreas públicas y transporta los residuos sólidos al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo en donde hace la disposición final.

La jurisdicción y domicilio es el municipio de Funza y tiene como objeto primordial de acuerdo a la Constitución y las Leyes que la regulan, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

6. PRINCIPIOS RECTORES DE LA EMAAF ESP

HONESTIDAD

Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

RESPECTO

Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

COMPROMISO

Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

DILIGENCIA

Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

JUSTICIA



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

7. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Comité de Conciliación y Defensa de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP acoge el paso a paso presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

La Identificación de la actividad litigiosa de la EMAAF ESP está conformada por la gestión integral de las demandas, conciliaciones y condenas materia de la cual el líder del proceso está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica. Se gestionan diferentes tipos de Acción: Ordinario Laboral, Controversias de carácter contractual, Acción Popular, Reparación Directa Acciones de Tutela y solicitud de Conciliación prejudicial- Acción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y que se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el termino anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Acción de Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los atentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la



ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicados por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Acción de Nulidad Simple. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se orden su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercer que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en el hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

Acción de Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de la repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Proceso Ordinario. Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a las normas de derecho privado.

Conciliaciones extrajudiciales. Definición: El Decreto 1716 de 2009 en su artículo 2º. Determina: "Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeña funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Acciones de tutela. Es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.



La acción de tutela se instaura cuando resulten vulnerados o amenazados los derechos constitucionales fundamentales, aun aquellos que no se encuentren textualmente consagrados en la constitución, pueden invocarse aduciendo una conexidad con los derechos fundamentales, por la acción u omisión de cualquier autoridad jurídica. Cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la Acción de tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

Cuando por acción u omisión de un particular en el caso que éste preste un servicio público, o cumpla funciones públicas. Cuando el actor se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del particular contra quien se interpone la acción de tutela. La acción de tutela protege los derechos fundamentales.

8. ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN

La directriz emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico, señala que el plan de acción tiene como finalidad resolver o mitigar las causas primarias que ocasionen o puedan ocasionar daños antijurídicos, lo cual conlleva a definir la propuesta de la política realizando las siguientes actividades:

- a. Definir las medidas concretas que busquen mitigar o corregir la causa primaria o subcausa identificada.
- b. Determinar el mecanismo de implementación, relacionando los diferentes instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema encontrado.
- c. Fijar el cronograma de actividades, especificando fechas o plazos ciertos y determinados en los que se ejecutarán las medidas que buscan mitigar o corregir las causas primarias identificadas.
- d. Determinar el responsable de la implementación de las medidas.
- e. Establecer los recursos necesarios: humano, financiero y administrativo. El recurso humano hace referencia al personal requerido para realizar la actividad; el



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

recurso financiero alude al capital en dinero para adquirir bienes o servicios, y el recurso administrativo se relaciona con el uso de formatos, programas, instalaciones administrativas, entre otros.

f. Establecer la estrategia de divulgación, es decir los medios a través de los cuales todas las personas involucradas en la política de prevención, y la entidad en general, conocerán las medidas diseñadas para mitigar o corregir la causa primaria identificada. Según se presente ante la EMAAF ESP.

9. IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO

El contenido del presente documento fue aprobado por el Comité de Conciliación el 23 de junio de 2021 y adoptado como Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante Resolución Administrativa No. 174 del 23 de junio de 2021, buscando con ello mantener disminuido el nivel de litigiosidad de la empresa mediante la adopción de medidas y mecanismos preventivos de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. EFECTUAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

En el seguimiento y la evaluación se establecerán indicadores que nos permitan medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos e identificar si estos resultaron efectivos para atacar las causas primarias o subcausas identificadas y contribuir a disminuir los niveles de litigiosidad, evento en el cual se tienen en consideración las actividades relacionadas en el paso a paso de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado. Y constituirán papeles de trabajo cuando se materialicen.

Es así como se observarán las recomendaciones en relación a la cuantificación de tareas, actividades, procesos, etc., realizados para la implementación de la política pública.

- a. Se establecerán indicadores de resultados, en orden a calcular el efecto de las medidas adoptadas para la superación de la causa primaria identificada.
- b. La agencia sugiere establecer el impacto esperado, el cual mide los cambios resultantes de la implementación de la política pública. En otros términos, el fin



último que se quiere alcanzar con el plan de acción propuesto para prevenir los daños antijurídicos y reducir el nivel de litigiosidad de la empresa.

c. Adoptar el contenido de la política de prevención por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines.

11. REQUISITOS TECNICOS

Cada una de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica ANDJE. Además, lo establecido por el Decreto Ley N°1499 de 2017, en orden a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

12. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Manual de funciones

Manual de Procesos y procedimientos

Manual de Contratación y los demás Actos administrativos emitidos en orden a la correcta gestión técnica y administrativa de la empresa.

13. RESPONSABLE DEL DOCUMENTO

Comité de conciliación y defensa jurídica de la EMAAF ESP.



SANDRA PATRICIA GARZÓN BOLÍVAR
Jefe Oficina Jurídica Asesora JOAJ

Aprobado por el comité de conciliación de la empresa, mediante acta de fecha 23 de junio de 2021



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

RELACION DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA EMAAF.

1. ACCIÓN POPULAR

AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA	2010-00633 INDETERMINADAS	ACCIÓN POPULAR	INPEC	MUNICIPIO DE FUNZA Y EMAAF E.S.P.

AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSIÓN	CLASE DE PROCESO O ACCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO/S
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN B	25000234100020160156700 INDETERMINADA	ACCIÓN POPULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI	EMAAF E.S.P., CAR, MUNICIPIO DE MOSQUERA, MUNICIPIO DE FUNZA y CONSTRUCTORA AKILA S.A.S.

2. DENUNCIAS PENALES

AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSIÓN	CLASE DE PROCESO O ACCIÓN	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
FISCAL PRIMERO SECCIONAL DE FUNZA	252866000376201800762 INVESTIGUE PRESUNTOS DELITOS	DENUNCIA PENAL - POSIBLE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS	EMAAF E.S.P.	MARÍA NUBIA CASTRO.
FISCAL PRIMERO SECCIONAL DE FUNZA	252866000376201800160 INVESTIGUE PRESUNTOS DELITOS	DENUNCIA PENAL	EMAAF E.S.P.	VÍCTOR HUGO LÓPEZ MESA.



AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSIÓN	CLASE DE PROCESO O ACCIÓN	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
FISCALIA DE FUNZA	PENDIENTE DE ASIGNACIÓN	DENUNCIA HECHOS DE CORRUPCIÓN	EMAAF ESP	POR DETERMINAR

3. PROCESOS SANCIONATORIOS CAR

AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSIÓN	ESTADO
CAR	EXPEDIENTE No. 30185 - AUTO DRSO 1323 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PENDIENTE POR DECISIÓN
CAR	EXPEDIENTE: No.70568- AUTO DRSO 1228 DE 22 DE AGOSTO DE 2019 <i>"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio..."</i>	PENDIENTE POR DECISIÓN

4. PROCESOS JUDICIALES

AUTORIDAD COMPETENTE	NO. DE PROCESO O ACCIÓN Y PRETENSIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Juzgado laboral del circuito de Funza..	Proceso 2021-00061	Acción de reintegro (fuero Sindical)	Héctor Fernando Cortez.	EMAAF E.S.P
Juzgado laboral del circuito de Funza..	Proceso 2018-778	Ejecutivo – cobro de costas. (levantamiento fuero sindical)	EMAAF E.S.P.	José Bernardo Cortez
Juzgado 01 civil municipal de Mosquera..	Proceso 2021-01499	Ejecutivo singular	EMAAF E.S.P.	Pedro Medina



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co